

#5605

61/4/104
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Nov. 29/50

Ley sobre reducción del Imp
puesto de bédula. -

6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

29 NOV 1950

1265

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley sobre reducción de Impuesto de Cédula.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

61/11107



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el período del 10. de diciembre del año 1950 al 31 de enero del año 1951, todas las personas de ambos sexos, residentes en el país, de dieciseis (16) años de edad en adelante, que no se hayan provisto de su Cédula Personal de Identidad, o que no la hayan renovada en el pago del impuesto, en años anteriores al de la presente, en violación de las leyes respectivas, quedan liberadas del pago en un cincuenta por ciento (50% del monto total de los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre del año 1949, sin obligación del pago de recargos.

Párrafo.- La disposición anterior no es aplicable en el caso de personas de reconocida solvencia económica, o que ejerzan profesiones u oficios, desempeñen cargos públicos o privados o se dediquen a actividades, con ingresos mayores de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, por honorarios, sueldos, salarios o remuneraciones, según el caso, quienes deberán pagar los impuestos adeudados en su totalidad, con los recargos correspondientes.

Art. 2.- El valor del cincuenta por ciento (50%) a pagar por las personas beneficiadas en virtud de la presente ley, se aplicará por las oficinas expedidoras de Cédulas en sellos de Rentas Internas de los tipos correspondientes, en la forma que considere de lugar la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 3.- Después de vencido el plazo que establece la presente ley en el artículo 1, los deudores morosos del impuesto de la Cédula Personal de Identidad, que no se hubieren acogido a las disposiciones señaladas, quedarán obliga-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley sobre reducción de impuesto sobre
Cédula Personal de Identidad.

PAG. 2.

dos al pago de los impuestos adeudados en su totalidad, con los recargos correspondientes, y sujetos, en consecuencia, a las sanciones previstas en la Ley No. 990, de fecha 7 de septiembre del año 1945, y sus modificaciones.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley quedan sin efecto a partir del 10. de febrero del año 1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Federico Nina Rizo.
Rafael Canebra Hernández.



LEGISLATURA Ord
DEL 19 5547
REGISTRADA con el Número 13 de
en el folio 13 del Libro Letra 13 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Príncipe, R. D. de Mr 19 19
Meaen

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02838

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de noviembre de 1950.-

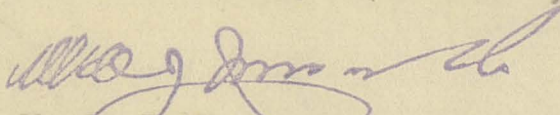
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 1265, de fecha 29 de noviembre de 1950, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre reducción del Impuesto de Cédula.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al poder ejecutivo para los fines constitucionales,

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

8/11/50

02837

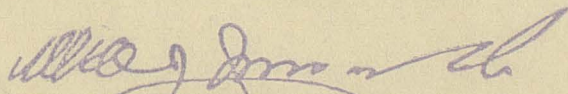
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de noviembre de 1950.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente;

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Ley sobre reducción del Impuesto de Cédula.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

P/111563



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el período del 1.º de diciembre del año 1950 al 31 de enero del año 1951, todas las personas de ambos sexos, residentes en el país, de dieciseis (16) años de edad en adelante, que no se hayan provisto de su Cédula Personal de Identidad, o que no la hayan renovado en el pago del impuesto, en años anteriores al de la presente, en violación de las leyes respectivas, quedan liberadas del pago en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre del año 1949, sin obligación del pago de recargos.

Párrafo.- La disposición anterior no es aplicable en el caso de personas de reconocida solvencia económica, o que ejerzan profesiones u oficios, desempeñen cargos públicos o privados o se dediquen a actividades, con ingresos mayores de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, por honorarios, sueldos, salarios o remuneraciones, según el caso, quienes deberán pagar los impuestos adeudados en su totalidad, con los recargos correspondientes.

Art. 2.- El valor del cincuenta por ciento (50%) a pagar por las personas beneficiadas en virtud de la presente ley, se aplicará por las oficinas expedidoras de Cédulas en sellos de Rentas Internas de los tipos correspondientes, en la forma que considere de lugar la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 3.- Después de vencido el plazo que establece la presente ley en el artículo 1, los deudores morosos del impuesto de la Cédula Personal de Identidad, que no se hubieren acogido a las disposiciones señaladas, quedarán obligados al pago de los impuestos adeudados en su totalidad, con los recargos correspondientes, y sujetos, en consecuencia, a las sanciones previstas en la Ley No.990, de fecha 7 de septiembre del año 1945, y sus modificaciones.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley quedan sin

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre reducción del impuesto
sobre la Cédula Personal de Identidad.

ASUNTO

PAG. 2

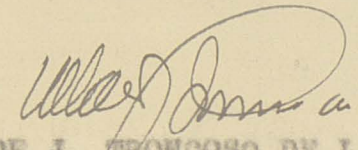
efecto a partir del 1.º de febrero del año 1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

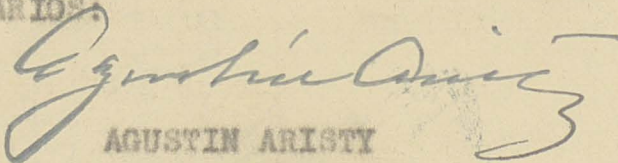
LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

SECRETARIOS



AGUSTIN ARISTY



JULIO A. CAMBIER

CONGRESO NACIONAL

PAG 3

OTROSA

13ª LEGISLATURA 10 de 1950
 REGISTRADA AL No. 965
 en el folio del libro letra
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1950
 W. M. M. M.
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39043 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de diciembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2837 de fecha 30 de noviembre de 1950, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, sobre reducción del Impuesto de Cédula, ha sido promulgada en fecha 4 de diciembre en curso, y registrada con el No. 2566.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

01/115-64